

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014; Convenio Cambiario N° 25 dictado por el Banco Central de Venezuela; la Providencia N° 01-2014 emitida por el Centro Nacional de Comercio Exterior, por la cual se instruye a la Comisión de Administración de Divisas, para que proceda a la reforma de las providencias administrativas que en ella se mencionan; Providencia N° 123, mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la autorización de adquisición de divisas destinadas a operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero; la Providencia N° 124, mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la autorización de adquisición de divisas destinadas a las empresas de transporte aéreo internacional; y la Providencia N° 125, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero; todas ellas contenidas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.122 Extraordinario, de fecha 23 de enero de 2014, la cual a la fecha no ha sido publicada.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### NORMATIVA

#### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

- Objeto de la ley: Proteger los ingresos de los ciudadanos, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de la estructura de costos, la

fijación del porcentaje máximo de ganancia y fiscalización efectiva de la actividad económica.

- Sujetos de aplicación: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en territorio venezolano, incluidas las realizadas a través de medios electrónicos.
- Las disposiciones de la ley son de orden público y, en consecuencia, irrenunciables. Se admiten conciliaciones en las materias de interés privado.
- Otorgamiento de divisas: Se requiere la suscripción de un contrato de fiel cumplimiento a quien obtenga divisas del Estado para la realización de las actividades reguladas por la ley, con la idea de que se cumpla a plenitud con el objeto para el cual se solicitaron las divisas. Se ordena etiquetar los bienes obtenidos con divisas otorgadas por el Estado, con la indicación de su procedencia.
- Declaratoria de utilidad pública: Para todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios. Se faculta al ejecutivo nacional para iniciar procedimientos expropiatorios (con medidas de ocupación temporal e incautación de bienes) en caso de acaparamiento, usura, especulación, cartelización, delitos conexos, así como el resto de los ilícitos previstos en la ley.
- Se crea la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), adscrita a la Vicepresidencia Económica de Gobierno. Entre sus principales atribuciones se encuentran:
  - ✓ Mecanismos de aplicación, control y seguimiento para el estudio de los costos y determinación de márgenes de ganancia razonables.
  - ✓ Determinación, modificación y control de precios.
  - ✓ Fijar precios máximos en la cadena de producción, importación, distribución y consumo.
  - ✓ Emitir los certificados de precios justos.
  - ✓ Dictar su normativa interna y la que desarrolle la ley.
  - ✓ Sustanciar los procedimientos sancionatorios, de inspección y fiscalización.
  - ✓ Mantenimiento del Registro Único de Personas Naturales y Jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional.
  - ✓ Condiciones generales de oferta, promoción y publicidad de productos y servicios.
  - ✓ Definición de criterios para fijar cánones de arrendamiento para locales comerciales.
- En materia de fiscalización e inspección, la SUNDDE está facultada para requerir información, adoptar medidas administrativas, requerir auxilio de la fuerza pública, asumir atemporalmente actividades de dirección, supervisión o control de los procesos productivos o de comercialización.
- Estructura de la SUNDDE: Está integrada por la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos (análisis, seguimiento, y

determinación de costos, ganancias y precios justos) y la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos (facultades de inspección, trámite de procedimientos administrativos e imposición de sanciones). El Superintendente de la SUNDDE será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

- Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE): Los sujetos de aplicación de la ley deben inscribirse en este registro y mantener sus datos actualizados, siendo requisito indispensable para la realización de actividades económicas en el país. Su régimen será determinado por la SUNDDE.
- Los costos y gastos informados a la SUNDDE no pueden exceder de los registrados contablemente.
- Margen máximo de ganancia: Será establecido anualmente por la SUNDDE. Se dispone que en ningún caso puede exceder del 30% de la estructura de costos del bien o servicio. Excepcionalmente, para favorecer industrias nacientes o fortalecer alguna industria existente, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá revisar y modificar el margen máximo de ganancia del 30%.
- Certificado de Precios Justos: emitido por la SUNDDE a los sujetos de aplicación de la ley que demuestren el cumplimiento de los criterios de precios justos. Será necesaria su obtención para la adquisición de divisas y para los trámites que indique el Ejecutivo Nacional.
- Se establece un procedimiento de inspección y fiscalización en materia de precios y márgenes de ganancia, que incluye detalles sobre la notificación, ejecución y levantamiento del acta correspondiente, así como la posibilidad de dictar medidas preventivas. Las medidas incluyen: comiso, ocupación temporal, cierre temporal de establecimiento, suspensión de licencias y permisos, ajuste inmediato de precios.
- Régimen sancionatorio: Las sanciones aplicables son: multa (entre 200 y 20.000 U.T.), suspensión del RUPDAE, ocupación temporal hasta 180 días, cierre temporal hasta 180 días, clausura, confiscación, revocatoria de licencias (en especial el acceso a divisas).
- Se establecen una serie de infracciones genéricas y además se incluyen como infracciones: expendio de alimentos o bienes vencidos, especulación, importación de bienes nocivos para la salud, alteración fraudulenta de la calidad de los bienes y servicios, acaparamiento, condicionamiento de la venta de bienes y servicios, contrabando de extracción, usura, alteración en bienes y servicios, alteración fraudulenta de precios.
- Se crean como infracciones: la desestabilización económica, la reventa de productos de primera necesidad, corrupción entre particulares.
- Se establece la responsabilidad penal de los socios, directores y administradores de personas jurídicas cuando se demuestre que los delitos previstos en la ley fueron

cometidos con su conocimiento o aprobación.

- Se establece un procedimiento administrativo sancionatorio en el que se detalla las formas de iniciación, notificación, medidas preventivas y sustanciación del procedimiento. El mismo se inicia en el caso que el administrado manifieste su inconformidad con la sanción impuesta.
- Disposiciones transitorias:
  - ✓ Se suprimen la SUNDECOP y el INDEPABIS.
  - ✓ Los procedimientos en curso antes los entes suprimidos serán trasladados a la SUNDDE.
  - ✓ El Ejecutivo Nacional debe reglamentar la ley en un lapso de 180 días.
  - ✓ La SUNDDE debe dictar la normativa correspondiente a los trámites administrativos y

autorizaciones en un lapso de 90 días.

- ✓ Una vez entrado en funcionamiento el RUPDAE, los sujetos de aplicación de la ley contarán con un lapso de 180 días para inscribirse en él.
- ✓ Los precios justos alcanzados con ocasión de las fiscalizaciones ordenadas por el Presidente de la República antes de la entrada en vigencia de la ley, se mantendrán en vigencia hasta que la SUNDDE establezca los criterios para su fijación.
- Disposiciones derogatorias: Se derogan la Ley de Costos y Precios Justos y la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 23 de enero de 2014.

## CONVENIO CAMBIARIO N° 25

### DICTADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

- Objeto: establecer que la liquidación de las operaciones de venta de divisas destinadas a los siguientes conceptos: (i) efectivo con ocasión de viajes al exterior; (ii) remesas a familiares residenciados en el extranjero; (iii) pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional; (iv) contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales, pago de contratos de arrendamiento de redes, instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al sector de telecomunicaciones; (v) servicio

público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el ejecutivo nacional; (vi) inversiones internacionales y los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica; (vii) operaciones propias de la actividad aseguradora; se efectuarán al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD.

- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios para el pago de consumos

realizados con tarjetas de crédito con ocasión de viajes al exterior y de operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, serán liquidadas por el BCV al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD.

- Las operaciones de venta de divisas para atender los gastos y pagos a que

se refiere el objeto del Convenio Cambiario N° 25, cuya liquidación hubiere sido solicitada al BCV antes de la entrada en vigencia del mismo, se liquidarán al tipo de cambio para la venta establecido en el Convenio Cambiario N° 14.

#### PROVIDENCIA N° 01-2014 EMITIDA POR EL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- Objeto: instruir a CADIVI para que proceda a reformar las siguientes providencias administrativas:
  - ✓ Providencia N° 023, que regula la autorización de adquisición de divisas en el país por parte de las empresas de transporte aéreo internacional de fecha 8 de abril de 2003, G.O. N° 37.667.
  - ✓ Providencia N° 096, mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la autorización de

- adquisición de divisas destinadas a operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero, de fecha 28 de mayo de 2009, G.O. N° 39.189.
- ✓ Providencia N° 099, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, de fecha 27 de noviembre de 2009, G.O. N° 39.372.

#### PROVIDENCIA N° 123 PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A OPERACIONES DE REMESAS A FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL EXTRANJERO

- Objeto: establece los requisitos y el trámite para la obtención de autorización de adquisición de divisas (AAD) destinadas a operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero.
- Se aplica a personas naturales residenciadas permanentemente en la República Bolivariana de Venezuela, que solicitan divisas a los fines de remesar a sus familiares legalmente residenciados en el extranjero.
- A los fines de tramitar las divisas para remesar a familiares legalmente residenciado en el extranjero, el usuario

deberá estar inscrito en el RUSAD, así como su representante legal, en aquellos casos en que él tramite la solicitud.

- El usuario deberá registrar el beneficiario a través del sistema de administración de divisas de CADIVI, en la oportunidad de realizar la solicitud principal.
- El usuario podrá remesar mensualmente hasta la cantidad máxima de US\$ 500.00. Dicha cantidad podrá ser distribuida mensualmente entre un número máximo de tres (3) beneficiarios,

hasta por un monto que no exceda de US\$ 168.66 por beneficiario.

- El tipo de cambio aplicable para estos casos será el resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD para el momento de la liquidación de las divisas.
- El beneficiario tendrá cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la transferencia realizada por el operador

cambiario para retirar las divisas autorizadas. En caso de no retirarlas en ese lapso, deberá efectuar el reintegro de las mismas al BCV.

- El usuario y/o su representante legal podrán ser suspendidos del sistema de administración de divisas, cuando existan fundados indicios de que se suministró información o documentación falsa o errónea.

#### PROVIDENCIA N° 124 PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

- **Objeto:** regular la administración y el trámite para la solicitud de adquisición de divisas destinadas a empresas extranjeras de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el ejecutivo nacional.
- Es aplicable a las empresas extranjeras que prestan el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente autorizados por el ejecutivo nacional desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que requieran remesar a casa matriz el saldo neto resultante de descontar los ingresos por fletes de transporte de carga, correo, y por la venta de boletos aéreos exclusivamente a personas

legalmente residencias en el Territorio Nacional, obtenidos por cada uno de los puntos, oficinas, sucursales o agencias de venta, todos los costos, gastos e impuestos que deban sufragar en el país para el adecuado y seguro funcionamiento de sus operaciones.

- A los fines de tramitar las divisas a que se refiere la Providencia, el usuario deberá estar inscrito en el RUSAD.
- El tipo de cambio aplicable para estos casos será el resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD para el momento de la liquidación de las divisas.

#### PROVIDENCIA N° 125 PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO

- **Objeto:** establece los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago en divisas a proveedores en el extranjero que realicen personas naturales a través de tarjeta de crédito y/o efectivo.

- Es aplicable a las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela que requieran autorización para: (i) adquisición de divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior; (ii) realizar pagos en divisas

con tarjetas de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior; (iii) realizar pagos de consumo de bienes y servicios efectuadas con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

- CADIVI podrá autorizar a cada usuario hasta un monto máximo de US\$ 3,000.00 por año.
- De dicho monto será descontado: (i) las divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior; (ii) las divisas para pagos con tarjetas de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior; (iii) las divisas para pagos de consumo de bienes y servicios efectuadas con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- A los fines de tramitar las divisas a que se refiere la Providencia, el usuario deberá estar inscrito en el RUSAD.
- El tipo de cambio aplicable para estos casos será el resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD para el momento del posteo de la operación con tarjeta de crédito. Para el caso de las divisas en efectivo, el tipo de cambio aplicable será el resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD

para el momento de la liquidación de las divisas.

- Los montos de cada solicitud serán autorizados por CADIVI atendiendo a la duración y destino del viaje conforme a los siguientes parámetros: (i) África, Asia, Europa, Oceanía: de 1 a 7 días, US\$ 2,000.00, y de 8 días en adelante, US\$ 3,000.00; (ii) Belice, Canadá, Chile, El Salvador, Estados Unidos (menos Florida) Guatemala, Guyana, Honduras, México, Suriname, Países Alba y Mercosur: de 1 a 3 días, US\$ 1,000.00, de 4 a 7 días, US\$ 2,000.00, y de 8 días en adelante, US\$ 2,500.00; (iii) Aruba, Bonaire, Colombia, Costa Rica, Curazao, Panamá, Perú, Estado de la Florida: de 1 a 3 días, US\$ 300.00, de 4 a 7 días, US\$ 500.00, y de 8 días en adelante, US\$ 700.00; y (iv) otras islas del Caribe: de 1 a 3 días, US\$ 500.00, de 4 a 7 días, US\$ 700.00, y de 8 días en adelante, US\$ 1,000.00.
- CADIVI podrá autorizar hasta un monto máximo de US\$ 300.00 para pagos de consumo de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- CADIVI podrá autorizar la entrega de divisas por estos conceptos a niños y adolescentes.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)